



Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 615 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 09 JUN. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 23024 de fecha 21 de Abril de 2015, ELIZABETH JESUS SILGUERA VILDOSO VDA. DE TELLO interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1890 de fecha 23 de Marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

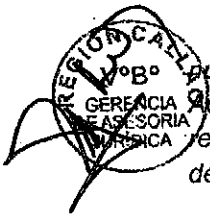
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1890 de fecha 23 de Marzo de 2015, se RESUELVE RECONOCER DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido formulado por ELIZABETH JESUS SILGUERA VILDOSO VDA. DE TELLO, para el pago de la compensación por tiempo de servicios que correspondería a su fallecido cónyuge TELLO PAZOS JUAN MANUEL.

La Resolución Directoral Regional N° 1890 de fecha 23 de Marzo de 2015, fue notificada, mediante acta de notificación de fecha 06 de Abril de 2015, conforme obra en autos a folios 15. Atendiendo a la notificación efectuada ELIZABETH JESUS SILGUERA VILDOSO VDA. DE TELLO con fecha 21 de Abril de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Se advierte entonces, que mediante el recurso que es materia de análisis, se expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CEBA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

SE RESUELVE:...

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo



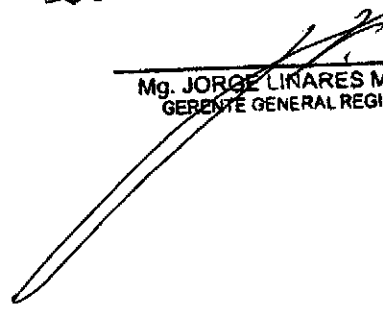
**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por
ELIZABETH JESUS SILGUERA VILDOSO VDA. DE TELLO, contra la Resolución
Directoral Regional N° 1890 de fecha 23 de Marzo de 2015, teniéndose por agotada la vía
Administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación
de la presente Resolución.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL